

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se trata de la prestación de un servicio en condiciones que afecta a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del R(CE) 561/2006; artículo 141.6 LOTT; artículo 198.6 ROTT, de la que es autor/a don J. Ruiz Lopez y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1. F ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don J. Ruiz López, como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

ABREVIATURAS:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

O.O.M. .- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 16 de enero de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.
08/688

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3.652/07.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «PEDRO GUTIERREZ LIEBANA S.A.», siendo su último domicilio conocido en Santa Cruz de Bezana (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-003652/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-003652/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «PEDRO GUTIERREZ LIEBANA S.A.», titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula S-1034-AJ, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 038647, a las once treinta horas del día 4 de octubre de 2006, en la carretera: N-623. Km: 148 por los siguientes motivos: REALIZAR UN TTE., CARECIENDO DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TRANSPORTE).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 19 de diciembre de 2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 27 de diciembre de 2006, a «PEDRO GUTIERREZ LIEBANA S.A.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 4 de enero de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que el vehículo a fecha de la denuncia había sido vendido a otra empresa y adjunta una copia de factura sin compulsar de dicha venta.

El instructor del expediente formula con fecha 19 de noviembre de 2007 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 1.501 euros.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente, y la posterior consulta al Registro General del Transportista, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte público de mercancías sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ARTS.47 Y 90 LOTT ARTS.41 Y 109 ROTT; artículo 141.31 en relación con el artículo 140.1.9 de la LOTT; artículo 198.31 en relación con artículo 197.1.9 ROTT, de la que es autor/a «PEDRO GUTIERREZ LIEBANA S.A.» y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1.F ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «PEDRO GUTIERREZ LIEBANA S.A.», como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

ABREVIATURAS:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

OOMM .- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 16 de enero de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.
08/689

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-5.044/07.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Carlos Gabriel Galán Díaz, siendo su último domicilio conocido en Molin La Casuca 7, 6B, Oviedo (Asturias), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-005044/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-005044/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Carlos Gabriel Galán Díaz, titular/cargador/ expeditor del vehículo matricula 9036-BBD, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 038896, a las cero treinta y cinco horas del día 15 de diciembre de 2006, en la carretera: A-67. Km: 203.90 por los siguientes motivos: CARECER DE DISCO/OS-DIAGRAMA QUE ESTA OBLIGADO A LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 17 de mayo de 2007 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 30 de mayo de 2007, 16 de julio de 2007 a don Carlos Gabriel Galán Díaz el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el número de discos que estando obligado no por-

taba a bordo y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART 15.7 R(CE) 3821-85; artículo 140.24 LOTT, artículo 197.24 ROTT, de la que es autor/a don Carlos Gabriel Galán Díaz y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo 143.1.G LOTT, artículo 201.1.G ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Carlos Gabriel Galán Díaz, como autor de los mismos, la sanción de 2.001 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

ABREVIATURAS:

LOTT .- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

OOMM .- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 16 de enero de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.
08/690

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Notificación de propuesta de resolución en procedimiento sancionador, expediente número G-95/07.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la propuesta de resolución dictada en el procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente Anuncio:

Número del expediente: G-95/07.

Datos del denunciado: Doña Matilde Sierra Callejo.

NIF: 13491078-Z.

Domicilio: Plaza de Numancia, 7 4º Izq.

Santander (CP 39007).

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones correspondientes al expediente sancionador G-95/07 en base a los siguientes

HECHOS PROBADOS

1.- En fecha de 17 de octubre de 2007, el director general de Ganadería dictó Acuerdo de inicio del expediente